Año de 1933 Viernes 8 de Septiembre Núm. 112

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La necesidad de armonizar con las modernas orientaciones sanitarias la actuación de organizaciones tan arcaicas como la de los Subdelegados de Medicina y Farmacia; de resolver sobre legítimas aspiraciones de los Ayuntamientos en cuanto a la situación de los primeros que, no obstante desempeñar servicios de la exclusiva competencia municipal, están independizados de las Corporaciones locales, y, por último, de aclarar la anómala situación creada al Cuerpo de Subdelegados de Sanidad por virtud del decreto de 20 de Noviembre de 1931, que declara a extinguir la rama de veterinaria, impone la promulgación de normas que, respetando derechos legítimamente adquiridos, resuelvan de una manera definitiva la situación de los Subdelegados de Sanidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación[a]

Vengo en decretar:

Artículo 1.° Se declara a extinguir el Cuerpo de Subdelegados de Medicina y Farmacia.

Artículo 2.° Quedan amortizadas cuantas vacantes existen en la actualidad, se hallen o no servidas interinamente, así como cuantas se produzcan en lo sucesivo.

Artículo 3.ª A partir de la promulgación de este decreto, el registro de tículos se llevará a cabo, con carácter gratuito por las Inspecciones provinciales de Sanidad, quedando suprlmido por innecesario el visado de certificaciones.

Artículo 4.° Eu cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, todas las Subdelegacionns de Medicina y Farmacia harán entrega a los correspondientes Inspectores provinciales de Sanidad de los libros registros de títulos.

Artículo 5.° Los servicios correspondientes a las Subdelegaciones de Medicina, amortizadas con arreglo al artículo 2.°, serán transferidas a los Inspectores munícipales de Sanidad del partido judicial que por esta disposición quedan facultados para prestar tales servicios dentro del partido médico dependiente de su jurisdicción.

Artículo 6.° Los servicios correspondientes a las Subdelegaciones de Farmacia, amortizadas con arreglo al artículo 2.°, serán transferidos a los Negociados de Farmacia dependientes de las Inspecciones provinciales de Sanidad.

Artículo 7.° Las Subdelegaciones de Medicina y Farmacia que, por estar provistas en propiedad con todas las garantías legales, se consideren subsistentes hasta que normalmente se produzca la vacante, conservarán los derechos consignados en las disposiciones que, por no oponerse a este Decreto, se hallen en vigor.

Artículo 8.° En los Ayuntamientos populosos que, por tener ordenados sus servicios de asistencia con arreglo a reglamentos especiales de Beneficencia municipal, careciesen de Inspectores municipales de Sanidad, la transferencia de los servicios correspondientes a las Subdelegaciones amortizadas se hará acumulándose a las Subdelegaciones subsistentes.

Artículo 9.° En la poblaciones donde subsista más de una Subdelegación la distribución de los servicios por distrito entre los Subdeiegados se llevará a cabo con arreglo al siguiente orden de méritos.

a) Subdelegados por oposición.
b) Snbdelegados por concurso; y
c) Subdelegados por nombramiento directo.

Artículo 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Madrid a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(*Gaceta* de 6 de Septiambre).

ORDENES

Ilmo. Sr.: El problema sanitario que plantea la repatriación en nuestro pais de los que emigraron a Ultamar en busca de trabajo y fortuna, existe en estos momentos agudizados en forma apremiante por distintas razones (principalmente por la económica). Baste señalar el hecho elocuente de que en 1931-últimos datos estadísticos que se poseen completos-el número de emigrantes fué de 7.814 y el de inmigrantes de 25.622.

Si a esto se añade que una de las principales causas de repatriación es la enfermedad, y que entre éstas es la tuberculosis la de más elevado porcentaje-el 80 por 100 de los pasajeros de tercera clase, según informes de Médicos de la Marina civil-,se llega a un perfecto conocimiento de la enorme trascendencia que lleva ello consigo para el estado sanitario de nuestro país. En efecto, al diseminarse estos repatriados enfermos por toda la Nación, se convierten en focos activísimos de propagación de la tuberculosis, y así se ve que aquéllas regiones que cuentan con un mayor número de emigrantes, y, por lo tanto, de repatriados, como son las del Norte de España, y principalmente las provincias gallegas y asturiana, son también regiones muy castigadas por la tuberculosis en el medio rural, que en el resto de España está menos invadido.

El ideal, desde el punto de vista de la mejor profilaxis, consistirá en el aislamiento y tratamiento de estos enfermos; pero ya qne esto no puede realizarse con la premura que exige el problema, sí puede y debe acometerse cuanto antes una labor de iniciación utilizando todo los medios de que hoy puede disponer la Sanidad oficial, labor de iniciación que evidentemente ha de producir resultados beneficiosos, sobre todo ha de permitir conocer a fondo el problema con toda clase de detalles.

Por todo lo expuesto este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° En el reconocimiento de los emigrantes antes de su embarque se atenderá con especial cuidado al examen del aparato respiratorio. Cuando como resultado de dicho reconocimiento, lo juzgue conveniente la autoridad sanitaria del puerto, enviará el emigrante al Dispensario antituberculoso local, cuyo personal procederá a nuevo reconocimiento y entregará al interesado una hoja en la que además del nombre y apellidos y fecha conste su estado sanitario de pulmón.

2.° El emigrante, con dicha hoja, se presentará a la autoridad sanitaria del puerto, quien si el examen es negativo, dará su autorización para el embarque, haciéndolo constar así en la cartilla sanitaria que se entregará al interesado. Si fuese positivo autorizará igualmente el embarque, pero hará constar el estado del emigrante en su cartilla sanitaria, lo comunicará al Médico de a bordo para que disponga las medidas profilácticas oportunas durante la travesía y hará ver al enfermo las consecuencias a que seguramente ha de exponerle el emigrar en esas condiciones de inferioridad.

Las cartillas sanitarias serán numeradas para su más fácil verificación.

3.° El consignatario o naviero que despachare un billete de emigrante sin la cartilla sanitaria a que se refieren los apartados anteriores, incurrirá por primera vez en una multa de 500 pesetas y de 1.000 por billete despachado cada una de las siguientes.

4.° La comprobación de que todos los emigrantes son portadores de la cartilla sanitaria, la hará la autoridad sanitaria del puerto, teniendo a la vista la hoja de embarque del buque.

5.° Los Médicos de la Marina civil harán durante la travesía una revisión del pasaje, y entregarán a la llegada a puerto al Médico que realice la visita una relación de los posibles tuberculosos que proyecten desembarcar.

6.° Al desembarcar emigrantes en un puerto español serán reconocidos por la autoridad sanitaria del mismo en la forma hasta hoy dispuesta por el vigente reglamento de sanidad exterior, y si dicha autoridad lo considera necesario, les enviará al organismo de lucha antituberculoso, el que, después de reconocerlos, los devolverá a la estación sanitaria del puerto, cada uno con su hoja de reconocimiento. De acuerdo con lo indicado en dicha hoja, el Director de Sanidad del puerto les autorizará para continuar el viaje a su punto de destino, pero proveerá a los enfermos de un volante en el que consten: diagnóstico, emplazamiento del organismo de lucha más próximo a su residencia y algunos consejos; estos últimos impresos, por ser de aplicación general.

A los que se encuentren en grave estado se les aconsejará la hospitalización o su permanencia en la localidad para ser tratados, o al menos iniciado un tratamiento en el Dispensario.

7.° La autoridad sanitaria del puerto oficiará a los Inspectores de Sanidad de las provincias a que se driijan los inmigrantes o repatriados enfermos, dándoles cuenta de la llegada de éstos y puel los en que proyectan residir. De esta novedad darán a su vez cuenta las Autoridades sanitarias provinciales a las locales y a los Dispensarios y centros de higiene.

8.° En las estaciones sanitarias de puertos se formará un fichero de salida de emigrantes y otro de entrada de repatriados en los que se reflejarán los datos recogidos en este servicio, y con ellos como base se hará una estadística anual, que se remitirá a la Dirección general de Sanidad.

9.° Con el fin de unificar en lo posible la documentación relacionada con este servicio, una Comisión formada por un funcionario de la Inspección general de emigración y otro de la Dirección de Sanidad se encargará de redactar el oportuno proyecto.

10. Por la Dirección general de Sanidad se dictarán normas para el cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 30 de Agosto de 1933.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 1 de Septiembre).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Son constantes las quejas y reclamaciones que vienen produciéndose ante este Ministerio contra los Ayuntamientos por los Médicos del cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, que han tomado parte en concursos para la provisión de estas plazas, con motivo de darse con frecuencia inusitada el caso de que, por las Corporaciones municipales se deja transcurrir con gran exceso el plazo de diez días que determina el artículo 20 del reglamento del 7 de Marzo del corriente año para la notificación a los interesados de la resolución del concurso y sus fundamentos, dejando, asimismo, de devolverles la documentación presentada, lo cual constituye, no tan sólo infracción evidente de los preceptos de los artículos 11 y 20 del citado reglamento, sino manifiesto perjuicio de los interesados, que, con tal proceder, se ven privados de ejercitar sus derechos al no poder interponer, en los casos en que hubiere lugar, el oportuno recurso de alzada contra la resolución municipal, por no haberles sido ésta comunicada.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de que los aspirantes a las plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, tengan conocimiento, con la oportunidad necesaria, de la resolución de los concursos y el fundamento de la misma, al propio tiempo que les sea devuelta su documentación respectiva,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que por las Corporaciones interesadas se proceda, en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se reciba la correspondiente propuesta de la Inspección provincial de Sanidad, al oportuno nombramiento de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, para la provisión de la plaza o plazas que se traten de proveer.

2.º Que una vez hecho el nombramiento a que se refiere el número anterior, se proceda por la Corporación interesada, en un plazo de cinco días, a dar cuenta del mismo, con expresión de su fundamento, a la Inspección provincial de Sanidad, devolviendo al propio tiempo a este Centro la documentación de todos los aspirantes.

3.º Que por las Inspecciones provinciales de Sanidad se proceda en otro plazo de cinco días a notificar la resolución del concurso a todos los aspirantes admitidos en el mismo, con expresión de los fundamentos de la resolución que hubiere tenido lugar, limitándose en cuanto a los que no han sido admitidos, a notificarles su exclusión y la causa de la misma, siendo devuelta a todos por la citada Inspección provincial su documentación respectiva, una vez transcurrido el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que por este Centro les haya sido notificada la resolución correspondiente.

4.º Que contra la resolución del concurso, comunicada por la Inspección provincial de Sanidad, podrán los interesados que no se hallen conformes, elevar recurso de alzada ante este Ministerio, en el plazo de quince días, el cual resolverá, previo informe de las direcciones generales de Administración y Sanidad.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 31 Agosto de 1933. —P. D., J. Bejarano.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre).

2473

Delegación de Hacienda de la Provincia

Mayores contribuyentes

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 12 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, los Ayuntamientos formarán una relación de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y otra por contribución industrial, utilidades y minas.

Estas relaciones serán remitidas: a la Administración de propiedades y contribución territorial, la que afecta a los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y a la de Rentas públicas, la de por industrial, utilidades y minas, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Esta Delegación espera de los señores Alcaldes y Secretarios el más exacto cumplimiento del servicio en el plazo señalado, a fin de evitar la imposición de las responsabilidades reglamentarias, que habrían de imponerse a los Ayuntamientos en descubierto, aún con disgusto de esta oficina.

Segovia, 5 de Septiembre de 1933. —El Delegado de Hacienda, P. S., Ricardo Pérez.

2474

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia

Aprovechamientos forestales

CIRCULAR

Terminado en 31 de Agosto último el plazo que tenían los Ayuntamientos para remitir a esta Administración las certificaciones con los acuerdos tomados por aquellas Corporaciones para el disfrute de los aprovechamientos forestales de los bienes de su libre disposición, y siendo varios los Municipios que aún no han cumplido el servicio de que se trata, y en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir por su incumplimiento, esta Administración les concede un nuevo plazo, que terminará el día 20 del corriente mes, para la remisión de las certificaciones de referencia; insistiendo en las instrucciones que tiene dadas sobre este asunto, principalmente en lo que dispone la real orden de 4 de Noviembre de 1927, de que las cantidades asignadas a los aprovechamientos no serán inferiores a la que figuraba para los mismos montes el de los planes forestales de 1924-25 y 1925-26 (publicado en el BOLETIN OFICIAL número 106 de 4 de Septiembre de 1925) y la circular de la Dirección General de Propiedades de 12 de Abril de 1928, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 18 del mismo mes y año, en la que se ordena que los aprovechamientos forestales no se podrán ceder gratuitamente en la parte que corresponde al Tesoro público.

En su consecuencia, deberán fijar cantidad a ios aprovechamientos que sirvan de base a la liquidación del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y 20 por 100 de propios, no inferior a la que figuraba en los planes forestales antes mencionados.

Segovia, 5 de Septiembre de 1933. —El Administrador de propiedades y contribución territorial, Pablo Carabias.

2471

Sección provincial de la Administración Local

CIRCULAR

En la *Gaceta* del día 22 de Agosto, número 234, se publica circular aclarando dudas relativas al art. 552 del estatuto municipal, cuyo texto dice así:

«Excmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio la orden de V. E. fecha 13 del mes próximo pasado, consultando respecto de la interpretación que ha de darse al art. 552 del estatuto municipal.

En dicha orden se expone:

1.º Que la prohibición de arrendar determinadas exacciones municipales que consigna dicho art. 552 ha sido con frecuencia mal interpretada, siendo aplicada a casos y cosas extrañas a su letra y espíritu.

2.º Que como tal precepto no se opone a que los Ayuntamientos concierten el pago de obras de traída y distribución de aguas, alcantarillado, etc., mediante la cesión perpetua o temporal de tales servicios y sus rendimientos, la expresada prohibición debe recaer solamente sobre el arrendamiento de las exacciones que cita el referido art. 552; y

3.º Que consecuentemente pueden los Ayuntamientos contratar el pago de las expresadas obras y servicios de nueva creación, mediante la cesión de sus propios rendimientos.

En efecto, el artículo 552 del estatuto municipal determina que la facultad de los Ayuntamientos para arrendar estará sujeta a las limitaciones impuestas por el art. 449 y el apartado B) del 457 (el primero se refiere al arbitrio sobre las bebidas de los Ayuntamientos cuya población exceda de veinte mil habitantes no podrán arrendar, y el segundo, sobre carnes, que tampoco podrá hacerse efectivo mediante arriendo), y que no será extensiva en ningún caso a las exacciones municipales que el propio art. 552 cita: de contribuciones especiales, de tasas de administración, de arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados, en que pueden transformar los Ayuntamientos el 20 por 100 de la cuota del Tesoro cedida; de la contribución territorial, riqueza urbana; del arbitrio sobre solares sin edificar, y del arbitrio sobre el aumento de valor de los terrenos.

Precepto tan claro no ha podido dar lugar a dudas y ha debido y debe aplicarse, exclusivamente, a las exacciones municipales que él mismo taxativamente determina y de que se deja hecho mérito, que no guardan relación con los conciertos o convenios que puedan hacer los Ayuntamientos para llevar a cabo la ejecución de obras necesarias de primer establecimiento de servicios públicos municipales y de saneamiento, como son las relativas a la traída de aguas y alcantarillado, a que alude V. E. en su citada consulta.

Con respecto a la ejecución de tales obras que, en uso de sus peculiares atribuciones, pueden acordar los Ayuntamientos, es de advertir: que el art. 180 en vigor del estatuto municipal les autoriza, entre otros, para llevarlas a efecto con las formalidades y requisitos que los siguientes artículos determinan; que, conforme al art. 298, pueden formar los Ayuntamientos presupuestos extraordinarios de gastos para dichas obras, en los que, a falta de otros recursos, pueden acordar la contratación de empréstitos, según el art. 299; que con el exclusivo fin de atender al servicio de intereses y amortización de estos empréstitos, pueden establecer también los Ayuntamientos, en su caso, los recargos a que se contraen los arts. 525 y siguientes del propio estatuto, empréstitos cuya emisión y puesta en circulación tiene que destinarse íntegramente a cubrir la parte que corresponda de dichos presupuestos extraordinarios de gastos, o a municipalizar servicios—en la forma y condiciones que fijan los arts. 169 a 179 de aquel estatuto—, entre los que se encuentran los servicios de abastecimiento de aguas y alcantarillado, y que asimismo los reglamentos de obras y servicios y de hacienda municipal disponen en sus artículos 51, 52 y 79, respectivamente, los medios económicos para la ejecución de las expresadas obras, de acuerdo con los preceptos del estatuto municipal y la forma de arrendar la recaudación y administración de las exacciones municipales autorizadas.

Los procedimientos expuestos anteriormente, que son preceptos legales, son los que vienen aplicándose para la ejecución y el pago de obras de primer establecimiento, a reserva de que los Ayutamientos puedan explotar la prestación de los servicios a que den lugar dichas obras, con arreglo a las disposiciones que en cada caso les sean aplicables.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Rentas Públicas, evacua la consulta de que se trata en el sentido indicado: de que las limitaciones y la prohibición, respecto a la facultad de arrendar, a que se contrae el art. 552 del estatuto municipal, se refieren a las exacciones municipales que el mismo concretamente señala.

Y para conocimiento de todas las Corporaciones municipales, este Ministerio acuerda hacerlo público en este periódico oficial.

Madrid, 19 de Agosto de 1933.— Casares Quiroga.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegaciones del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.»

Segovia, 6 de Septiembre de 1933. —El Jefe de la Sección, Anselmo Romero.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2459

CABEZUELA

RECTIFICACIÓN

La condición 5.ª del pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 103, de 21 de Agosto pasado, por rectificación será la siguiente:

5.ª El alumbrado de la casa de la plaza de Oriente del Ayuntamiento es independiente y por contador que existe, y el de la función de Septiembre en sus cuatro noches con un foco en medio de la plaza y dos focos a cada extremo en todo el tiempo del contrato, y será gratuito por el rematante dicho alumbrado de la función anual.

Y en la condición 19. El servicio del alumbrado empezará a suministrarse por el rematante a los cuarenta días siguientes de aprobada la subasta, y lo demás de la condición queda subsistente.

Cabezuela, 4 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Castor Lobo.

2447

NAVA DE LA ASUNCIÓN

El día cuatro de Octubre próximo y hora de las doce, tendıá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, ante el Sr. Alcalde o de quien en su caso le sustituya, la subasta de fruto de piña albar del monte de estos propios titulado «Las Ordas», bajo el tipo de tasación de cinco mil pesetas, presupuesto de gastos de gestión técnica, importante cuatrocientas diez, y pliegos de condiciones facultativas y económicas formadas por el Ayuntamiento y que se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría, para quienes de los mismos deseen enterarse.

Las proposiciones se presentarán por escrito en papel timbrado de la clase sexta, 4,50 pesetas, ajustadas al modelo que se adjunta, juntamente con el resguardo del depósito provisional del cinco por ciento del tipo de tasación que es necesario, pudiéndose presentar durante la primera media hora de declarada abierta la subasta ante la mesa presidencial, siendo desechadas las proposiciones que no se ajusten a los requisitos indicados.

Nava de la Asunción, 31 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Antonio González.

Modelo de proposición

El que suscribe, mayor de edad y vecino de..., con cédula personal corriente que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para la celebración de la subasta del fruto de piña albar, del monte de estos propios titulado «Las Ordas», como así bien de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta, aceptándolas todas y cada una de ellas, se compromete a tomar el expresado aprovechamiento, mediante el pago de la cantidad de... pesetas (en letra).

Nava de la Asunción... fecha y firma.

2453

AÑE

SUBASTA

El día veintitrés del actual y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le represente y con asistencia del empleado del ramo de montes que designe el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta de pastos sobrantes de la dehesa boyal titulada «El Soto», de los propios de este pueblo, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 97 del 14 de Agosto de 1929.

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de setecientas nueve pesetas y ochenta céntimos (709,80), no admitiéndose proposición alguna que no cubra dicha cantidad y consigne el interesado el 5 por 100 en arcas municipales para poder tomar parte en la misma, la que se verificará por pujas a la llana durante veinte minutos; será de cuenta del rematante el pago de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, así como el de 16,89 pesetas de gestión técnica.

Añe, 5 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Guillermo Andrés.

2455

MORALEJA DE COCA

SUBASTA

El día 16 de Septiembre venidero a las once, tendrá lugar en esta casa consistorial, la subasta del fruto de piña albar del pinar de estos propios número 113 del catálogo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal en funciones de Síndico, del empleado de montes que para ello se designe, y del Secretario de este Ayuntamiento, en la cantidad ascendente de cien pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones correspondiente.

Dicha subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta media hora antes de la señalada para el acto, en el papel que determina la ley del timbre y acompañada de los documentos precisos, con arreglo al formulario que se acompaña.

Moraleja de Coca a 25 de Agosto de 1933.—El Alcalde, José Cabrero.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal número..., solicita tomar parte en la subasta del fruto de piña albar del pinar de estos propios por la cantidad de... pesetas (en letra), y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público.

(Fecha y firma del interesado.)

2462

OCHANDO

Por el presente se anuncia la provisión interinamente de la Secretaria de este Ayuntamiento con el haber anual de dos mil pesetas y demás emolumentos legales.

Los aspirantes, que deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios, presentarán sus instancias ante esta Alcaldia en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ochando a 4 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Dimas Valverde.

2470

OREJANA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día tres del mes actual, acordó practicar un deslinde y amojonamiento de caminos, pasos, abrevaderos y demás terrenos del municipio cuya operación dará principio el día veinte del mes actual a las nueve de la mañana, empezando por el camino titulado de Pedraza a la Cruz del Barbero.

A los dueños de las fincas rústicas contiguas a los caminos o predios que se han de deslindar, se les cita por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que por sí, o por medio de sus apoderados o administradores puedan concurrir al acto del deslinde y formular las reclamaciones que estimen oportunas, fundadas en los títulos de propiedad de las mismas, que presentarán ante la Comisión de deslinde, que informará según proceda.

Orejana a 4 de Septiembre de 1933.—El Alcalde; León Gilarranz.

2469

CANTIMPALOS

Recibida de la Jefatura provincial del servicio de Avance Catastral de rústica, relación de propietarios que han presentado declaraciones de aumento de riqueza imponible asignada a las fincas que poseen en este término; queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de cinco días hábiles, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oir reclamaciones.

Cantimpalos, 4 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Juan Postigo.

3438

MONTUENGA

Segunda subasta

Por falta de licitadores en la primera subasta del aprovechamiento del fruto del pino albar del monte de estos propios denominado «Cerrillos y Escepos», se anuncia segunda subasta que tendrá lugar el día quince del mes actual a las diez de su mañana, con entera sujeción a las bases establecidas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha dieciséis de Agosto último, número 101, donde se halla anunciada la primera subasta.

Montuenga, 1.° de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Daniel Flández.

Tercera subasta

Por falta de licitadores se anuncia esta tercera subasta de los productos primarios del monte de estos propios número 112 del catálogo, consistente en 378,510 metros cúbicos de madera, 144,593 metros cúbicos de leña de tronco y 286 de leñas de copas, de 999 pinos albares, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día quince del corriente mes a las once de su mañana, en las mismas condiciones que se pusieron en la primera subasta y que se anunció en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 14 de Julio último, número 88, con solo la variación del precio de la tasación, que en esta tercera subasta será por la cantidad de *siete mil ochocientas cincuenta y cuatro pesetas ochenta céntimos*.

El agraciado tendrá que sujetarse a las condiciones anunciadas en dicho BOLETÍN.

Montuenga, 1.° de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Daniel Fenández.

2460

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Formado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 1.° de El Alcalde, Juan Ventosa.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Palazuelos de Eresma.
Escobar de Polendos.
Añe.
Martín Miguel.

2413

VALSECA

Habiendo sido aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes a los ejercicios de 1923-24, 1924-25 y provisionalmente las de los ejercicios de 1925-26 segundo semestre de 1926 y años de 1927 a 1932 inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a fin de que durante el mismo y los ocho días siguientes puedan ser examinadas por cuantos habitantes del término lo crean conveniente y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Valseca 28 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Juan Regidor.

2415

SANTA MARIA DE RIAZA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado proceder a la práctica de una revisión del deslinde de vías pecuarias, abrevaderos y terrenos de carácter local, radicantes en este término municipal.

La operación dará principio por el terreno denominado «La Laguna», al día siguiente de transcurridos seis días hábiles del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las ocho de la mañana, siguiendo el itinerario establecido en anteriores deslindes para días sucesivos.

El presente anuncio servirá de notificación a los propietarios o poseedores de las fincas y heredades contiguas a fin de que si lo estiman conducente, concurran a presenciar la práctica de la citada operación, presentando los títulos de pertenencia y haciendo las reclamaciones que crean coducentes, para que pueda resolverlas el Ayuntamiento.

Santa María de Riaza, a 28 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Gregorio Redondo.

2461

ESTEBANVELA

Habiendo sido rendidas y presentadas al Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1932, y dictaminadas éstas por la Comisión de hacienda municipal del mismo, cumpliendo lo que preceptúa el artículo 126 del reglamento del ramo, se exponen al público las mismas en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, contables desde el siguiente al en que sea insertado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de reclamación, para después ser sometidas a examen y aprobación provisional del Ayuntamiento.

Estebanvela, 1.° de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Agustín Martínez.

2457

HONTALBILLA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1932, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Hontalbilla, 2 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Laureano Garrido.

2434

CHATÚN

Formadas y aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes al ejercicio de 1932, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, al objeto de que durante el mismo y los ocho días siguientes puedan ser examinadas por cuantos habitantes del término lo crean conveniente y formular por escrito contra las mismas los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Chatún, a 29 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Isaac Muñoz.

2428

MADRONA

Recibida en esta Alcaldía del Servicio de Avance Catastral de rústica, relación de los propietarios de fincas rústicas que presentaron declaraciones de la renta, se halla expuesta dicha relación en esta Secretaría por un plazo de cinco días, a fin de que los interesados puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho dentro del indicado plazo, sobre el nuevo líquido imponible asignado en virtud de la renta declarada.

Madrona, 28 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Rufino Bernardo.

2416

PINARNEGRILLO

Habiéndose formado por el Ayuntamiento y junta pericial el repartimiento adicional para el pago de la contribución territorial del año actual, de los poseedores de fincas rústicas deficientemente gravadas en este término municipal, queda expuesto al público en este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenintes.

Pinarnegrillo a 28 de Agosto de 1933.—El Alcalde accidental, Higinio Santos.

2431

ARAGONESES

Recibida en esta Alcaldía de la Jefatura del avance Catastral de esta provincia, relación de los propietarios de fincas rústicas que presentaron declaraciones de rentas, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de cinco días, a fin de que los interesados puedan examinarla y entablar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho dentro del indicado plazo, sobre el líquido imponible asignado en virtud de la renta declarada.

Aragoneses, 27 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Paulino Soblechero.

2448

DONHIERRO

Terminado el repartimiento general de utilidades de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente estatuto municipal para el ejercicio de 1933, estará el mismo de manifiesto al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que aparezca éste inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Donhierro, a 31 de Agosto de 1933.—El Presidente de la Junta general, Valentín Martín.

2444

LASTRAS DEL POZO

Presentadas al Ayuntamiento para su examen y censura las cuentas de este Municipio correspondientes de los ejercicios de 1930, 1931 y 1932, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlas cuantos lo tengan por conveniente y hacer las observaciones y reclamaciones que crean oportunas.

Lastras del Pozo, a 21 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Benito Llorente.

2472

CANTALEJO

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 2 del actual, a propuesta de la Comisión de hacienda, ha acordado que dentro del presupuesto municipal ordinario de este año, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS	Capítulo.	Artículo.	Concepto.	PESETAS
3	2	»	200	1	6	»	318,70
4	4	»	250	»	7	»	2.000
»	8	»	42	2	1	»	500
6	1	»	1.750	3	2	»	124,10
8	1	»	562,50	4	8	»	100
»	»	»	562,50	6	1	»	100
9	7	»	116	»	»	»	200
»	»	»	25	8	1	»	200
»	»	»	40	»	4	»	50
»	»	»	100	10	1	»	800
12	2	»	50	17	1	»	400
13	3	»	119,80				
»	»	»	675				
»	4	»	300				
		Total.	4.792,80			*Total.*	4.792,80

Las deducciones corresponden a los conceptos siguientes: material de incendios, material del matadero, deslinde, sueldo del Depositario, sueldo de Practicante, sueldo de Matrona, Asociación de Municipios, Colegio de Secretarios, fiesta del árbol, fiesta de la raza, reconocimiento de montes, ferias, fiestas de Agosto y paradas.

Los aumentos corresponden a los conceptos siguientes: gastos carcelarios, renta de propios, viajes, seguro de incendios, teléfonos, calefacción, mobiliario, recetas de pobres, socorros de pobres, locales escuelas y titulares de farmacia.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público este acuerdo en la Secretaría del Ayuntamiento; para que contra él puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cantalejo, a 4 de Septiembre de 1933.--El Alcalde, Quiterio Calvo.

2475

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA

Habiéndose publicado en la *Gaceta* del 7 de Julio próximo pasado, el nuevo reglamento de instalaciones eléctricas receptoras, aprobadp por decreto de 5 del mismo mes, y con el fin de que llegue a conocimiento de empresas y casas instaladoras, la parte de dicho reglamento que les afecta, se reproducen a continuación los artículos cuyo cumplimiento será exigido por esta Jefatura de Industria, aplicando en caso contrario las sanciones que el mismo reglamento autoriza.

Artículo 49. Las casas instaladoras, electricistas y técnicos en general, debidamente matriculados para el ejercicio de este cometido, lo que acreditarán ante las Jefaturas de Industria exhibiendo el último recibo de contribución, que ejecuten instalaciones comprendidas en este reglamento, registrarán sus firmas o sello de la casa en las oficinas de las Jefaturas de Industria y en las de las Empresas correspondientes, entregando a los propietarios de las instalaciones que realicen un boletín, cuyo modelo se facilitará por las mencionadas Jefaturas, en el que conste que está hecha con arreglo a las disposiciones de este reglamento con la firma o sello de la persona o entidad que lo haya ejecutado y figure la situación de la instalación, capacidad aproximada de los receptores, sección de los conductores empleados y el enterado del propietario o usuario.

Artículo 50. Los boletines a que se refiere el artículo anterior formarán un libro foliado y sellado por la Jefatura de Industria, cuyas hojas-boletines consten de las tres partes siguientes: matriz principal y duplicado; este último se entregará a la Empresa al solicitar la acometida y le eximirá de toda intervención y responsabilidad en lo que afecte a la instalación a que se refiera; las matrices quedarán en poder del instalador y las partes principales de los que pertenezcan a las instalaciones efectuadas durante un mes, serán remitidas dentro de los cinco primeros días del siguiente, a las Jefaturas de Industria correspondientes.

Artículo 52. En las peticiones de corriente para instalaciones de baja tensión, exceptuando las destinadas a locales de pública concurrencia, en que no se acompañe el referido boletín o dictamen favorable de la Jefatura, las Empresas están obligadas a extender o y apreciar bajo su responsabilidad si la instalación cumple o no las condiciones reglamentarias. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los libros boletines de las instalaciones que ejecuten o autoricen las Empresas sólo constarán de matriz, que quedará en poder de las mismas y su duplicado, que se remitirá a la Jefatura en la forma indicada en el artículo 50.

Artículo 53. Si por la Jefatura se comprobara que las instalaciones a que se refieren los boletines no reunen las condiciones debidas conforme a lo establecido en este reglamento, se dirigirá de oficio a la entidad o persona instaladora de que se trate, requiriéndola para que en el plazo que se señale proceda por su cuenta a modificar la instalación, y si transcurrido el término al efecto concedido no se realizaran las modificaciones acordadas, la Jefatura lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil, quien podrá imponer por este concepto multas de 100 a 500 pesetas, sin perjuicio de acordar se practiquen por la Jefatura las modificaciones necesarias por cuenta y a cargo de la persona o entidad instaladora.

Artículo 55. Las Empresas no podrán exigir pago alguno por las obligaciones y derechos que se derivan de este reglamento.

Segovia, 7 de Septiembre de 1933.—El Ingeniero Jefe accidental, José Muñoz-Repiso.

2476

Tribunal del Cursillo de selección profesional del Magisterio de Segovia

ANUNCIO-CONVOCATORIA

Se cita a todos los cursillistas en el salón de actos del Instituto de Primera Enseñanza de esta provincia, para el día once del presente mes, a las nueve de la mañana. Deberán venir provistos de los útiles necesarios para efectuar las anotaciones que crean oportunas.

Segovia, 7 de Septiembre de 1933. La Presidente del Tribunal, Narcisa Gárate Ugarteburu.

Anuncio

Por falta de pago de seis años y liquidación de la Junta de pastos, desde esta fecha quedan vedadas para toda clase de ganado las fincas propias y las que llevan en arrendamien to los vecinos firmantes, sitas todas en este término municipal.

La Salceda, 6 de Septiembre de 1933. — Baldomero Pecharromán. — Telesforo González.—Doroteo Hidalgo.—Hermenegildo Avila.—Eugenio Contreras.—Paulino Hidalgo.—Felipe Páez.—Hilario Hidalgo.—Pedro Páez.

Aviso importante

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL